



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120210015900

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo se dé cumplimiento a lo siguiente:

PRIMERO: Allegar certificado de existencia y representación legal de las sociedades JJ Cobranzas y Abogados S.A.S, y Abogados Especializados en Cobranzas S.A -AECSA-, con fecha no superior a un mes de expedición.

SEGUNDO: Adecuar los hechos 7,8, 11 y 12, toda vez que la fecha de exigibilidad de los títulos no corresponde con lo contenido en el título base de ejecución.

TERCERO: Aclarar los intereses corrientes de cada periodo, por ello debe indicar de forma precisa el cobro de estos intereses, señalando la fecha de inicio y terminación para los mismos sin que estos superen el límite permitido por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta que estos se cobran desde el surgimiento de la obligación hasta que se hace exigible.

CUARTO: Ajustar la pretensión d que hace referencia al cobro de los interés de mora, indicando de manera exacta la fecha de inicio de estos. Téngase en cuenta que estos surgen desde el día siguiente en que se hace exigible la obligación y hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

QUINTO: Manifestar bajo la gravedad de juramento, que los títulos ejecutivos originales, relacionados en el acápite de pruebas y cuya copia digitalizada se adjuntó, se encuentran en su poder y que está en capacidad de allegarlo cuando el Despacho lo requiera.

SEXTO: Indicar claramente y bajo la gravedad de juramento el correo electrónico por medio del cual deben ser notificados los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, y la forma en la que obtuvo la información de conformidad a lo regulado por los artículos 6 y 8 del decreto 806 del 2020. De ser posible informe los números telefónicos de los intervinientes, o realice manifestación de su desconocimiento.

SÉPTIMO: El escrito de subsanación y sus anexos deberán ser enviados por medio electrónico al demandado conforme al inciso 4 del canon 6 del Decreto 806 de 2020, en caso de no haber pedido medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 41 de fecha 27 de mayo de 2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA